



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE
DE 2015**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I I I

24

SECCIÓN X

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25478/LX/15 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Se aprueba la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, con base en los dispositivos legales invocados en el informe final y en virtud de los razonamientos que se indican en los considerandos III, IV, V, VI, VII y VIII del documento de auditoría antes señalado, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se recomienda a los funcionarios públicos de la entidad auditada lleven a cabo, en los alcances de sus facultades, la instauración de los procedimientos técnico-administrativos que les permitan subsanar los siguientes aspectos: -----

a) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquiera bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.-----

b) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.-----

c) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.-----

4

d) Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 96 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Jalisco, remitiendo sus estados financieros dictaminados, cada anualidad por contador público externo autorizado por la contraloría del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.-----

e) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para constancia y resguardo de los interesados.-----

Comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y al Auditor Superior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

T r a n s i t o r i o

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Diputado Presidente
JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
BERTHA YOLANDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
GABRIELA ANDALÓN BECERRA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25478/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 último párrafo en relación a los párrafos quinto y séptimo fracción II del mismo artículo y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 11 once días del mes de septiembre de 2015 dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. ITEI.

ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSTANCIACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RELATIVAS A PERSONAS FÍSICAS, MORALES, O SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Con fecha 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República, y reglamentaria del artículo 6o. sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; misma que al tenor de lo dispuesto bajo su Primer artículo Transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
2. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
3. Así, al tenor de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite que antecede, a efecto de armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en la referida Ley General.
4. Luego, es de considerarse que el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con un plazo de un año para la armonización de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, dado que se han presentado diversos cuestionamientos respecto de la aplicación de las

disposiciones en materia de transparencia, se está en la necesidad de otorgar certidumbre jurídica a los solicitantes, que en ejercicio de sus derechos, requieren información respecto de personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, ya que a la fecha estas figuras jurídicas no cuentan con las herramientas suficientes, para efecto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia les confiere la Ley General en la materia.

5. Aunado a lo anterior, el artículo 24, punto 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que son sujetos obligados las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, solo respecto de la información relativa a la aplicación y ejercicio de dichos recursos.

6. Por ende, a fin de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad de información pública en tanto se armoniza la legislación en la materia en el Estado, en el caso de los sujetos obligados antes mencionados, el trámite de las solicitudes de información deberá realizarse a través de los sujetos obligados a los que pertenezcan, o bien, hayan proporcionado los recursos públicos, debiendo dar seguimiento a las solicitudes de información en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de las consideraciones vertidas en párrafos precedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracciones XXVI y XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el siguiente

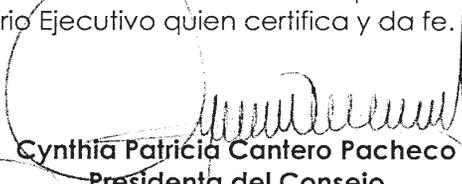
ACUERDO:

ÚNICO. Las solicitudes relativas a información concerniente a las personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal, solo respecto de la información relativa a dichos recursos, deberán presentarse ante el sujeto obligado al que pertenezcan o bien, que erogó el recurso público a ejercer, debiendo dar el seguimiento en los términos establecidos en el artículo 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

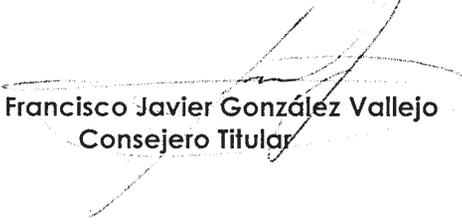
Municipios, ello, en tanto dicha legislación se armoniza con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", mismo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



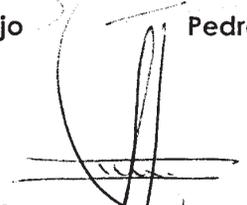
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015
NÚMERO 24. SECCIÓN X
TOMO CCCLXXXIII

DECRETO 25478/LX/15 que aprueba la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco (ejercicio 2013).

Pág. 3

ACUERDO del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que determina la sustentación de solicitudes de información relativa a personas físicas, morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en los ámbitos estatales y municipales.

Pág. 7

